

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

N° 000155-2021-SUNAT/800000

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0028-2021-SUNAT/8B7200
DENOMINADA “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE
LAS SEDES DE LA SUNAT PARA LOS LOCALES DEL CALLAO, ANCÓN Y
HUACHO”**

Lima, 04 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 443-2021-SUNAT/8B8100 de la División de Mantenimiento de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio, los Informes N°s. 114-2021-SUNAT/8B7200 y 127-2021-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones, y el Informe N° 000123-2021-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal l) de dicho numeral, esto es, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, al respecto, con fecha 7.2.2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Consorcio Matías conformado por el Consorcio CBS Ejecutor de Obra y Servicios S.A.C., Constructora Vanessa Orietta S.R.L. e Inversiones Samin S.A.C., celebraron el Contrato N° 25-2020/SUNAT– Prestación de Servicios, derivado del Concurso Público N° 0074-2019-SUNAT/8B1200

(Primera Convocatoria), para la contratación denominada “Servicio de mantenimiento de la infraestructura para locales del Callao, Ancón y Huacho de la SUNAT”, regida bajo el sistema de precios unitarios, por el monto contractual ascendente a S/ 5 270 123,67 y el plazo de ejecución de 1095 días calendario;

Que, en el contexto de dicha contratación, mediante la Carta Notarial N° 34-2021-SUNAT/8B7300 de fecha 20.4.2021, dirigida al Consorcio Matías, la SUNAT notificó la Resolución de Superintendencia N° 00055-2021/SUNAT, mediante la cual declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 25-2020/SUNAT- Prestación de Servicios, derivado del Concurso Público N° 0074-2019-SUNAT/8B1200 (Primera Convocatoria), para la contratación denominada “Servicio de mantenimiento de la infraestructura para los locales del Callao, Ancón y Huacho de la SUNAT”, conforme lo previsto en los literales a) y b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de LCE;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, el supuesto señalado en el literal l) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe Técnico N° 443-2021-SUNAT/8B8100 de la División de Mantenimiento de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio, los Informes N°s. 114-2021-SUNAT/8B7200 y 127-2021-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones, y el Informe N° 000123-2021-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su

reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 164-2020/SUNAT del 1.10.2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 0028-2021-SUNAT/8B7200, denominada “*Servicio de mantenimiento de la infraestructura de las sedes de la SUNAT para los locales del Callao, Ancón y Huacho*”, por la causal de contrataciones derivadas de un contrato declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, supuesto previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con la empresa Constructora Cusa S.A.C. Contratistas Generales (RUC N° 20302061425), hasta por el importe de S/ 2 226 728,51 (dos millones doscientos veintiséis mil setecientos veintiocho y 51/100 soles) incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual hasta agotar el monto contratado, estimándose un plazo de ejecución de seiscientos sesenta (660) días calendario, aproximadamente, según lo señalado en los Términos de Referencia.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados y el órgano encargado para realizarla mediante acciones inmediatas es la División de Contrataciones.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA